# **ESTATUTOS FUNDACIÓN CRUZADA SOCIAL**

### TÍTULO PRIMERO: DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES

### CAPÍTULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1o. NATURALEZA JURÍDICA. - De conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos, la FUNDACIÓN CRUZADA SOCIAL, es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, guiada por los postulados de la Doctrina Social de la Iglesia católica, con fines de interés social, regida por las disposiciones legales y los presentes estatutos. La entidad tiene personería Jurídica reconocida mediante la Resolución Nro. 1569 de fecha abril 28 de 1972 de la Gobernación de Caldas e inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas con fecha Abril 1 de 1998 bajo el número 00001178 del Libro I de las Personas Jurídicas sin ánimo de Lucro.

**ARTÍCULO 20. DENOMINACIÓN**. - El nombre de la entidad será "Fundación Cruzada Social". En lo sucesivo y para los efectos de los presentes estatutos, se aludirá a ella como la Fundación.

ARTÍCULO 30. DOMICILIO. - La Fundación Cruzada Social, tendrá su domicilio en el municipio de Manizales, capital del Departamento de Caldas, sin perjuicio de que pueda ejercer sus actividades, ofrecer sus servicios y ejecutar su objeto en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 4°. DURACIÓN.- La duración de la Fundación será indefinida, sin embargo, podrá disolverse o liquidarse en los casos y en los términos previstos en la Ley o en los presentes estatutos.

#### CAPÍTULO II DEL OBJETO DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 5º. OBJETO. - El objeto de la fundación es la atención de población vulnerable por su condición socioeconómica, en tal sentido ofrece programas que procuran el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes cuando se requieren reivindicar o proteger sus derechos; así como la de población de adultos mayores. Así mismo, la Fundación propende por la inclusión social y productiva, así como la nivelación de las oportunidades educativas y la generación de empleo y unidades productivas para poblaciones vulnerables. Además desarrolla programas de nutrición y alimentación, mediante preparación y suministro de alimentos a través de restaurantes, comedores y servicios de catering

ARTÍCULO 6°. ACTIVIDADES MERITORIAS. Las actividades, planes y programas que la Fundación desarrolle en el marco de su objeto social, obedecerán, sin que sea una enumeración taxativa, a las siguientes actividades meritorias: A) Educación para el trabajo y desarrollo humano, tal y como lo dispone el literal d) del numeral primero del artículo 359 del Estatuto Tributario o aquel que lo modifique, adicione o derogue tácita o expresamente, así como actividades de promoción y apoyo a la expansión de cobertura y mejora de la calidad de la educación en Colombia, por ejemplo, ampliación de la cobertura en convenio con el

Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-. En todo caso se dará cabal cumplimiento a la normatividad vigente para las actividades educativas. B) Salud; a través de programas en los determinantes sociales de salud, específicamente en aspectos nutricionales, psicológicos, entre otros; de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo, del artículo 359 del Estatuto Tributario o aquel que lo modifique, adicione o derogue tácita o expresamente y la remisión que este hace a la Ley Estatuaria 1751 de 2015 que regula la mencionada actividad en su artículo 9°. C) Desarrollo social; a través de programas para la protección y reivindicación de los derechos de niños, niñas y adolescentes; programas para la atención de madres gestantes; programas recreacionales para adultos mayores; y cualquier otra actividad encaminada al apoyo de comunidades vulnerables y la protección y promoción de sus derechos; tal y como lo dispone el literal a) numeral quinto del artículo 359 del Estatuto Tributario o aquel que lo modifique, adicione o derogue tácita o expresamente. D) Actividades de desarrollo empresarial, a través principalmente de programas que formen y acompañen las iniciativas emprendedoras que se susciten en la población alcanzada por la entidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1014 del 2006, según lo establecido en el numeral sexto del artículo 359 del Estatuto Tributario o aquel que lo modifique, adicione o derogue tácita o expresamente. E) Cultura. A través del desarrollo de aquellas actividades de promoción y desarrollo de la actividad cultural, actuando como gestor con el fin de consolidar en grupos objetivos el diálogo, el intercambio, la participación como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica, a la a la luz de la señalado en la Ley 397 de 1997, según lo establecido en el artículo 359 numeral 3 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 7°. DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. En desarrollo de su objeto y de sus actividades meritorias, la entidad podrá:

- a) Celebrar convenios o contratos con otras entidades de naturaleza pública o privada, con o sin fines de lucro, sin importar la cuantía.
- b) Constituir y hacer parte de uniones temporales, consorcios u otros instrumentos jurídicos para desarrollar su objeto.
- Acceder a créditos u otros productos ofertados por entidades del sistema financiero o entidades que no requieran de tal autorización, pero cumplan cabalmente los requisitos legales.
- d) Realizar actos considerados mercantiles por el ordenamiento jurídico colombiano; inscribir, comprar, arrendar, subarrendar y en general realizar actuaciones con establecimientos de comercio.
- e) Realizar inversiones encaminadas a rendir frutos civiles o comerciales.

En general cualquier actuación encaminada a la consecución de recursos económicos necesarios para el cumplimiento de su objeto social, y cuyo beneficio neto o excedente sea invertida en actividades meritorias del objeto social.

ARTÍCULO 8º INTEGRIDAD DEL OBJETO. Los artículos 5, 6 y 7, deben entenderse integralmente como el objeto de la entidad.

# TÍTULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD

#### CAPÍTULO III CONFORMACIÓN, DESTINACIÓN Y AUTONOMÍA

ARTÍCULO 9°. CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO.- El patrimonio de la Fundación, estará integrado por los aportes realizados por los fundadores y benefactores, así como por los bienes muebles e inmuebles, derechos, intangibles debidamente registrados, así como por sus deudas en favor de terceros, adquiridos durante su existencia. Principalmente los activos en cabeza de la Fundación se conformarán por:

- a) Los directamente aportados por los fundadores en el momento de la constituciónde la Fundación y aquellos aportados por los benefactores durante su existencia, o los que adquiera por la venta o uso de tales bienes o los que haya generado y actualmente obre en el patrimonio de la entidad.
- b) Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza de la Fundación Cruzada Social.
- c) Los que la Nación, el Departamento y los Municipios le transfieran a cualquier título.
- d) Los recursos por concepto de contratación y venta de servicios a las empresas, entes territoriales, otras instituciones y particulares que lo soliciten.
- e) Los ingresos por ventas.
- f) Los ingresos por concepto de programas y proyectos especiales
- g) Los aportes provenientes de los grupos asignados por la Junta Directiva y de las entidades que financian programas.
- h) Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
- i) Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
- j) Los aportes de organizaciones comunitarias.
- k) Los recursos provenientes de arrendamientos.
- 1) Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.
- m) Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.
- n) Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Fundación.

ARTÍCULO 10°. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO. - El patrimonio de la Fundación se destinará, de modo exclusivo, al cumplimiento de su objetivo, por lo tanto, las actividades e

inversiones que realice, los actos que ejecute y los bienes y valores que destine, tendrán el claro propósito de utilizarse en la prestación de los servicios que constituyen su finalidad.

ARTÍCULO 11°. AUTONOMÍA.- La Fundación será autónoma para darse su propia organización, así como para manejar e invertir como persona jurídica patrimonial sus recursos y responderá por el manejo adecuado de los mismos dentro del marco señalado en sus estatutos sociales. En ejercicio de dicha autonomía, podrá de manera especial celebrar y ejecutar los actos y compromisos preparatorios y complementarios, conducentes y necesarios, para el buen logro de su objeto social estatutario.

### TÍTULO TERCERO: MIEMBROS DE LA ENTIDAD

### CAPÍTULO IV CLASIFICACIÓN Y REGULACIÓN

ARTÍCULO 12°.- DE LOS MIEMBROS.- Los miembros integrantes de la Fundación son aquellas personas que por su colaboración voluntaria y espontánea, o a través de aportes sean invitados por la Junta Directiva o soliciten ser aceptados como miembros de la Fundación. La Junta Directiva, en caso de solicitud, resolverá y notificará en su reunión siguiente y ordenará al Gerente la inscripción del nuevo miembro en el libro de Registro de Asociados.

# ARTÍCULO 13°. DEBERES DE LOS MIEMBROS. - Son deberes de los miembros:

- a) Acatar y dar cumplimiento a los estatutos y las normas internas de la fundación.
- b) Cumplir las comisiones que le encomienden la Asamblea General y la Junta Directivo.
- c) Asistir cumplidamente a las reuniones de Asamblea General y participar activamente en ellas.
- d) Trabajar por el fortalecimiento de la solidaridad entre los miembros de la organización y por el desarrollo de los objetivos de la Fundación.
- e) Asistir a los cursos de formación que convoque la Junta Directiva.
- f) Respetar la los conductos regulares, organigramas y en general la institucionalidad de la Fundación, así como a los colaboradores de la misma.
- g) No incurrir en delitos contra la administración pública, el orden económico social y contra el patrimonio económico.
- h) No utilizar el nombre de la Fundación para fines personales, políticos, proselitistas o cualquier otra destinación no autorizada y desarticulada con el objeto de la entidad.
- Informar cuando se le presenten conflictos de intereses en procesos de contratación u otras situaciones jurídicas o administrativas; con el fin de declararse impedido o tomar las decisiones pertinentes.

- j) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- k) Cumplir los deberes consagrados en el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia.
- I) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- m) Informar oportunamente de su decisión de desvincularse de la entidad y los motivos que dan lugar a dicha determinación.
- n) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación
- o) Velar porque la entidad cumpla con las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y de buenas prácticas que le sean aplicables y pertinentes.

### ARTÍCULO 14°. DERECHOS DE LOS MIEMBROS. - Son derechos de los miembros:

- a) Participar o ser representado por apoderado en las actividades que se desarrollen en la Fundación; así como en las reuniones de Asamblea General a que sea convocado; así como conocer de los documentos e informes necesarios para participar activamente de las mismas.
- b) Elegir y ser elegido como integrante de la Junta Directiva por decisión de la Asamblea General.
- Ser elegido como Gerente, caso en el cual participará, pero sin voto en las reuniones de Asamblea General.
- d) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos Estatutos, informando oportunamente de tal situación y los motivos que dan pie a ello.

ARTÍCULO 15°. RETIRO. - El retiro de la fundación es voluntario. Para este efecto deberá expresar por escrito su intención de no pertenecer a la Fundación.

# ARTÍCULO 16°. EXCLUSIÓN. - La Junta Directiva excluirá a los miembros que:

- a) No cumplan los deberes plasmados en el presente estatuto.
- b) Violen gravemente los principios y postulados fijados en el presente estatuto.
- c) Se sirvan indebidamente de la fundación en provecho propio o de terceros.
- d) Usen el nombre y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias
- e) Ejerzan en la Fundación actividades desleales que puedan desvirtuar los fines de la fundación.

- f) Incurran en actividades al margen de la Ley o en contra de las buenas costumbres.
- g) Sean reportados en las listas de prevención de lavado de activos, narcotráfico y financiamiento del terrorismo.

**PARAGRAFO:** Las conductas que se indican en este artículo implican para las miembros obligaciones de "no hacer". Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los miembros por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la Fundación.

ARTÍCULO 17°. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.- En todo caso, para el proceso de exclusión se respetarán los derechos de defensa y de debido proceso. La decisión radicará en cabeza de la Junta Directiva, quien atendiendo a la gravedad de la situación, además de la exclusión podrá decretar la suspensión o la amonestación.

#### TÍTULO CUARTO: DE LA ESTRUCTURA DE LA ENTIDAD

#### CAPÍTULO V ÓRGANOS DE DECISIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 18°. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- La dirección de la Fundación estará a cargo de la Asamblea General, la administración de la misma a cargo de la Junta Directiva y del Gerente.

#### CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 19°. DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Fundación y sus decisiones son obligatorias para todos sus miembros siempre que se hayan adoptado con sujeción a las normas legales y los presentes estatutos. La constituye la reunión de todos los miembros que se encuentren inscritos en el libro de registro de asociados.

ARTÍCULO 20°. CLASES DE REUNIONES.- Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

En las Asambleas Extraordinarias tratarán prioritariamente los asuntos para las cuales sean convocadas y los que se deriven de estos.

**ARTÍCULO 21º. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS.**- Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Gerente y en ausencia de este por el Presidente de la Junta Directiva, para fecha, hora y lugar determinado.

El Revisor Fiscal podrá solicitar al Gerente o al Presidente de la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario.

Si el Gerente o el Presidente de la Junta Directiva no convoca a Asamblea General Ordinaria en los plazos señalados en los presentes estatutos o a Asamblea Extraordinaria cuando lo haya solicitado el Revisor Fiscal, la convocatoria la podrá hacer un número no inferior al diez (10 %) por ciento del total de los miembros de la Fundación.

ARTÍCULO 22°. TÉRMINO MÍNIMO PARA PROCEDER A HACER LA CONVOCATORIA. - La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario a la fecha de su celebración, mediante medio escrito dirigido a cada miembro; podrá hacerse entonces a través de carta, correo electrónico, o mensaje de datos.

ARTÍCULO 23°. QUÓRUM PARA DELIBERAR Y TOMAR DECISIONES VÁLIDAS EN LAS ASAMBLEAS.- La Asistencia de la mayoría simple de los miembros convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si dentro de la hora siguiente a la fijada para la reunión no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones validas, con un número de miembros no inferior al diez (10%) del total de los convocados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes.

ARTÍCULO 24°. DECISIONES VALIDAS EN LAS ASAMBLEAS.- Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros asistentes. Para las reformas de estatutos y para la disolución se requerirá el voto favorable de las dos terceras 2/3 partes de los asistentes.

ARTÍCULO 25°. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS.- La Asamblea General elegirá para cada reunión un presidente por mayoría absoluta de votos. Actuará como secretario(a) el Gerente de la Fundación.

De todo lo actuado en la Asamblea General se levantará acta, firmada por el Presidente y Secretario (a) de la misma, y en la cual deberá dejarse expresa y clara constancia del lugar, fecha, hora, forma en que se convocó, quórum, relación de asistentes, así como todas las decisiones, proposiciones y determinaciones tratadas y aprobadas. El estudio y aprobación del acta podrá ser en la misma reunión o a cargo de una comisión designada por el Presidente de la Asamblea e integrada por tres (3) miembros asistentes, aprobación que equivaldrá al pleno de la asamblea.

Esta acta será firmada por los integrantes de la comisión, por el presidente y secretario(a) de la reunión.

ARTÍCULO 26°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. - La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Establecer las políticas y directrices generales de la fundación para el cumplimiento de sus objetivos.
- 2. Dictar su propio reglamento.
- 3. Elegir la Junta Directiva, con sus respectivos suplentes numéricos

- 4. Estudiar y analizar el informe anual de la Junta Directiva y del Gerente, informe que incluirá el estado de tesorería para aprobarlo o improbarlo.
- Estudiar, aprobar o improbar los estados financieros, inventarios, y verificando el cumplimiento de los requisitos legales la destinación del beneficio neto o excedente y la constitución de asignaciones permanentes atendiendo a los requisitos legales para el asunto.
- 6. Aprobar las reformas estatutarias; así como decidir sobre la disolución y liquidación de la entidad y velar porque en tales casos se proceda de conformidad a la ley y a los estatutos.
- 7. Procurar la conservación los bienes que en desarrollo del objeto social tenga o adquiera la Asociación, así como aquellas donaciones de particulares, personas jurídicas nacionales o extranjeras.
- 8. Elegir Revisor Fiscal y su suplente y señalarle la remuneración.
- 9. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con la ley y los estatutos, le corresponden como máximo órgano de la administración y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

#### CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 27°. DE LA JUNTA DIRECTIVA. - La Junta Directiva es el principal órgano de administración de la Fundación y está dotado de autoridad para adelantar todas las gestiones relacionadas con la ejecución de su propósito y su objeto. Sus decisiones, una vez cumplidas las disposiciones legales, son de carácter obligatorio

La Fundación tendrá una Junta Directiva compuesto por seis (6) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General Ordinaria para un período de un año.

A las reuniones de la Junta Directiva concurrirán por derecho propio, los suplentes numerarios de los miembros de la Junta Directiva y el Gerente.

La Junta Directiva y el Gerente podrán invitar otras personas a sus sesiones, con el propósito de ilustrar su criterio.

Los miembros de la Junta Directiva elegidos por la Asamblea General deberán manifestar expresa o tácitamente la aceptación de la designación.

ARTÍCULO 28°. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS, SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y QUÓRUM PARA DELIBERAR Y TOMAR DECISIONES.- La Junta Directiva elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente con carácter permanente. En las reuniones actuará como secretario(a) el Gerente de la Fundación.

Sesionará ordinariamente como mínimo una (1) vez al mes mediante citación del Gerente y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Las reuniones extraordinarias serán citadas por el Gerente o el Presidente a solicitud del revisor fiscal o de uno de los miembros de la Junta Directiva.

La asistencia de la mayoría simple de sus miembros constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos

Los suplentes podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, cuando sean invitados, y tendrán voz, pero no voto. Sólo tendrán derecho a voto cuando asistan en ausencia de un miembro principal. Podrán asistir también las personas que invite la Junta Directiva.

**PARAGRAFO.** - La inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones alternas durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva, en este caso se llamará a actuar al respectivo suplente.

ARTÍCULO 29°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. - La Junta Directiva de la Fundación, tendrá las siguientes funciones:

- 1. Expedir y reformar los reglamentos internos de la Fundación.
- 2. Crear los organismos y los comités que estime convenientes para el buen funcionamiento de la Fundación.
- 3. Cumplir las políticas y directrices generales trazadas por la Asamblea General, y asegurar la coordinación en la ejecución de los planes y programas de la Fundación.
- 4. Nombrar y remover, cuando sea del caso, al Gerente de la Fundación para periodos de un año, de una terna de candidatos seleccionada. Una vez elegido se ordenará su vinculación con la Fundación a través de contrato escrito. En caso de faltas temporales o absolutas la Representación Legal de la Fundación, la asumirá el Presidente de la Junta Directiva.
- 5. Autorizar al Gerente de la Fundación para celebrar los actos y contratos que contribuyan al objeto social de la Fundación cuya cuantía exceda los 100 salarios mínimos legales vigentes.
- 6. Autorizar la compra o venta de bienes inmuebles; revisando la concordancia de dichas operaciones con las asignaciones permanentes y la destinación del beneficio neto o excedente aprobado por la Asamblea General.
- 7. Aprobar el Presupuesto presentado por el Gerente de la Fundación y vigilar su correcta ejecución
- 8. Analizar los Informes Financieros presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
- 9. Crear cargos dentro de la organización, fijando para ellos la respectiva remuneración y respetando el criterio de que los cargos de dirección y control no pueden sobrepasar el 30% del presupuesto aprobado por la Asamblea General para el

respectivo año, de conformidad con lo señalado en las normas tributarias vigentes, principalmente en el artículo 1.2.1.5.1.37 del Decreto 2150 de 2017 o aquel que lo modifique, adicione o derogue tácita o expresamente.

- 10. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Fundación.
- 11. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta Directiva lo amerite.
- 12. Autorizar en cada caso al Gerente para constituir Uniones Temporales, Consorcios o cualquier otra forma de asociación o alianza con miras a celebrar contratos públicos o privados.
- 13. Las demás funciones que los estatutos o la Asamblea General le asignen.

ARTÍCULO 30°. CALIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. - Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser una persona íntegra y tener una significativa sensibilidad por lo social, lo cultural y lo humanista y un gran sentido y decisión para proponer y realizar obras de solidaridad y fraternidad en bien de los más necesitados de nuestra sociedad. Han de tener una representación en la vida cultural, educativa, social o económica del país, de manera que con su testimonio de vida exalte los principios que inspiran la Fundación y a su vez, sea garantía de una buena gestión administrativa, técnica y humana.

ARTÍCULO 31°. ACTAS. - Las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva de cada reunión ordinaria y extraordinaria se consignarán por escrito o en medio magnético en acta elaborada por el secretario de la Fundación, debidamente foliada y rubricada. Cada acta deberá ser leída y escuchada para su aprobación en la siguiente reunión, anotando las modificaciones y correcciones si fuese necesario. Para corroborar su validez dichas actas requieren las firmas del Presidente y del Secretario.

#### CAPÍTULO VIII DEL GERENTE

ARTÍCULO 32°. NOMBRAMIENTO DEL GERENTE - El Gerente de la Fundación será nombrado por la Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos, para períodos de un (1) año, reelegible para un periodo igual. En el mismo acto de su nombramiento se le fijará la asignación salarial.

Deberá tener las mismas calidades exigidas para los miembros de la Junta Directiva.

En caso de ausencias temporales o absolutas del Gerente, la representación legal de la Fundación, así como el ejercicio de sus funciones será ejercida por el Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33°. FUNCIONES DEL GERENTE - Son funciones del Gerente las siguientes:

1. Ejercer la Representación Legal de la Fundación.

- 2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- 3. La gestión y administración de los programas y servicios ofrecidos o ejecutados por la Fundación.
- 4. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales.
- 5. Informar oportuna y exactamente a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad o deficiencia que note y que considere que no esté en sus manos subsanar.
- Someter a la consideración de la Junta Directiva y ejecutar los planes y programas que determine esta, en el marco de la alta gerencia social aplicando las técnicas que permitan los mejores resultados en el cumplimiento de los objetivos, metas y estrategias.
- 7. Administrar, según las políticas adoptadas por la Junta Directiva de la Fundación, los fondos, cuentas, auxilios, donaciones, ingresos, dineros y en general los bienes que hacen parte del patrimonio.
- 8. Celebrar los contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la Fundación conforme a lo dispuesto por estos Estatutos.
- 9. Establecer convenios con personas naturales o jurídicas que procuren fines similares a los de la Fundación.
- 10. Representar la Fundación ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional y designar los apoderados correspondientes.
- 11. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos y en la ley.
- 12. Solicitar autorización a la Junta Directiva para celebrar contratos o convenios cuya cuantía exceda los ciento (100) salarios mínimos legales vigentes. Igualmente debe solicitar autorización a dicha Junta Directiva para celebrar o realizar toda operación, acto o negocio jurídico que implique enajenación o gravamen de cualquiera de los bienes inmuebles que hacen parte del patrimonio de la Fundación, sin importar su cuantía.
- 13. Asistir, con voz y sin voto, a las reuniones de la Junta Directiva, donde ejercerá como Secretario; con excepción de cuando no sea invitado. Así como asistir y fungir como Secretario a las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- 14. Presentar a la Junta Directiva los balances, informes financieros, inventarios y cualquier otro informe que se le solicite sobre la marcha y las ejecuciones de la Fundación.
- 15. Anualmente, presentará a la Junta Directiva y a la Asamblea General, para su análisis y aprobación, los ejercicios contables anuales que se cerrarán el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año acompañados de los anexos correspondientes.

- 16. Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Fundación y presentarlo a la Junta Directiva para su consideración y aprobación en las fechas que ésta señale.
- 17. Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre la situación económica de la Fundación y las actividades desarrolladas por la misma.
- 18. Manejar las relaciones de la Fundación con el sector externo.
- 19. Presentar los informes que le solicite la Junta Directiva.
- 20. Establecer las normas y los procedimientos administrativos relacionados con la ejecución del presupuesto, registros contables y demás asuntos financieros.
- 21. Organizar y mantener actualizados los inventarios de todas las dependencias de la Fundación
- 22. Seleccionar, en coordinación con la Junta Directiva, las entidades bancarias ó de carácter financiero mediante las cuales se van a manejar los fondos de la Fundación.
- 23. Promover, en coordinación con la Junta Directiva, la consecución de recursos a nivel local, nacional e internacional, para la Fundación.
- 24. Todas las demás que no están señaladas aquí y que la Junta Directiva consideren necesarias o pertinentes.

ARTÍCULO 34°. REQUISITOS PARA EL GERENTE - El Gerente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Título Universitario que a juicio de la Junta Directiva garantice la formación requerida para ejercer la Representación Legal de la Fundación y las funciones inherentes a su cargo.
- b. Demostrar experiencia no inferior a dos (2) años en el desempeño de funciones directivas, asesoras o ejecutivas en entidades públicas o privadas.

#### CAPÍTULO IX DE LA REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 35.- VIGILANCIA Y CONTROL.- Sin perjuicio de la inspección, vigitancia y control ejercido por las autoridades estatales, la Fundación contará con un Revisor Fiscal y su respectivo suplente designado por Asamblea General, por el sistema de mayoría absoluta, para períodos de un (1) año; sin embargo podrá ser removido por decisión de la Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO 36°. CALIDADES PARA SER REVISOR FISCAL.- Tanto el revisor fiscal como su suplente deberán ser Contadores Públicos Titulados, con matrícula vigente.

**ARTÍCULO 37º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.-** El Revisor Fiscal tendrá prioritariamente las siguientes funciones:

1. Inspeccionar y velar porque se tomen las medidas de conservación de todos los recursos de la Fundación.

- 2. Efectuar arqueos de fondos y elaborar los informes al respecto.
- 3. Autorizar con su firma los Balances y Cuentas.
- 4. Efectuar el dictamen y los informes competentes para ser presentados ante la Asamblea General.
- 5. Elaborar, presentar y sustentar informes a la Junta Directiva y al Gerente.
- 6. Verificar que las operaciones que se realicen se encuentren ajustadas a las normas establecidas en los Estatutos y reglamentos y a las decisiones tomadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- 7. Informar a la Junta Directiva y al Gerente de la Fundación las irregularidades que observe.
- 8. Exigir que la Contabilidad y todos los movimientos contables estén al día y se lleven con exactitud.
- 9. Emitir su opinión acerca del comportamiento de los estados financieros.
- 10. Las demás que establezcan la Ley y los Reglamentos.

# TÍTULO QUINTO: DE LA GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN

# CAPÍTULO X DE LA CONTABILIDAD Y OTROS LIBROS

ARTÍCULO 38°. DEL BALANCE GENERAL Y DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS.- El ejercicio financiero de la Fundación será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año; serán elaborados por el Contador y presentados a consideración del Gerente para su aprobación, quién los firmará previo visto bueno del Revisor Fiscal.

Cumplido lo anterior, y después de haber sido puesto en conocimiento de la Junta Directiva, el balance y demás estados financieros, se presentarán al estudio, análisis y aprobación de la Asamblea General con un detalle completo de las cuentas y estado de resultados.

ARTÍCULO 39. INSPECCIÓN DE LIBROS Y DOCUMENTOS.- Todos los libros, documentos y estados financieros se pondrán a disposición de los miembros de la Fundación, en las oficinas de la entidad durante cinco (5) días hábiles que antecedan a la fecha de la reunión de la Asamblea General.

#### CAPÍTULO XI OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 39A: CONTRATACIÓN CON MIEMBROS DE LA ENTIDAD. La contratación con miembros de la Asamblea General, miembros de la Junta Directiva, el Gerente o de otros cargos directivos y con sus parientes en cuarto grado de consanguinidad o afinidad o en el

único civil cuando sea necesaria o conveniente, se ajustará al precio comercial promedio para el bien o servicio contratado y en todo caso se cumplirán todas las consideraciones atendiendo criterios de eficiencia y cumplimiento de los requisitos legales, a que hacen referencia la Ley 1819 de 2016 y el Decreto 2150 de 2017 y cualquier norma que las adicione, modifique o reemplace total o parcialmente.

ARTÍCULO 40: TIPOS DE REUNIONES VÁLIDAS.- Además de las reuniones presenciales ordinarias y extraordinarias, adoptando el criterio de la Ley 222 de 1995, serán válidas las reuniones no presenciales y los otros tipos de mecanismos para la toma de decisiones y las demás modalidades previstas por la norma mencionada.

#### CAPÍTULO XII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 41°. DISOLUCIÓN.- La Fundación podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, cuyo número no podrá ser inferior a la mitad más uno del total de los miembros. En tal decisión deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la ley. El acta de la respectiva Asamblea deberá ser inscrita en las entidades pertinentes.

ARTÍCULO 42°. CASOS EN QUE SE PRODUCE LA DISOLUCIÓN.- La Fundación deberá disolverse por una cualquiera de las siguientes causas:

En principio, por la destrucción, desaparecimiento o terminación de los bienes destinados a su manutención y funcionamiento como lo establece el artículo 652 del Código Civil.

Podrá también liquidarse la fundación por acuerdo voluntario de los miembros manifestada expresamente en la Asamblea General convocada para este fin.

- Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para la cual fue creada.
- Por haberse iniciado proceso de liquidación judicial.
- Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu que dio origen a la Fundación.

ARTÍCULO 43°. DEL LIQUIDADOR.- Cuando la disolución sea acordada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador con su respectivo suplente personal, si el liquidador no fuere nombrado o no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, asumirá las funciones de liquidador el representante legal de la entidad.

ARTÍCULO 44°. COMUNICACIÓN DE LA DISOLUCIÓN A TERCEROS.- La disolución de la Fundación, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante las entidades correspondientes, y deberá cumplirse con las obligaciones concomitantes a tal decisión, como la comunicación a los acreedores, entre otras.

ARTÍCULO 45°. PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTIVIDADES EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL MIENTRAS SE ENCUENTRE EN LIQUIDACIÓN.- Disuelta la Fundación, se procederá a su liquidación, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos

necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar a su razón social la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO 46°. INFORMES DEL LIQUIDADOR A LOS ACREEDORES Y MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN.- El liquidador deberá informar a los acreedores y a los miembros de la Fundación del estado de liquidación en que se encuentra la misma, de manera apropiada, cada trimestre.

ARTÍCULO 47°. REUNIÓN DE LOS MIEMBROS PARA CONOCER LA GESTIÓN DEL LIQUIDADOR. - Los miembros de la Fundación podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación. La convocatoria se hará inicialmente atendiendo a las disposiciones estatutarias para convocar a Asamblea General Extraordinaria o por un número de miembros superior al veinte por ciento (20%) de los miembros inscritos en la Fundación al momento de su disolución.

ARTÍCULO 48°. DEBERES DE LIQUIDADOR.- Serán deberes del liquidador los siguientes:

- 1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- 2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- 3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado los intereses de la Fundación y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- 4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Fundación con terceros y con cada uno de los miembros.
- 5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- 6. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- 7. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación.
- 8. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 49°. REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN. Los remanentes de la liquidación de la Fundación, si los hubiere, serán transferidos a las organizaciones que la Asamblea General determine al momento de aprobar la disolución. En todo caso deberá ser organizaciones que tengan objetivos afines.

Los criterios para la selección de la entidad beneficiaria de los bienes que quedaren como remanentes de la Fundación serán:

- a) Se dará privilegio a entidades que atiendan necesidades relacionadas con la reducción de la pobreza y la atención social de poblaciones vulnerables.
- b) Se procurará que la entidad beneficiaria tenga por lo menos tres años de existencia jurídica.

c) Se preferirá a las entidades que compartan mayores actividades meritorias con la entidad.

Los anteriores son criterios para selección de la entidad beneficiaria, sin que sean requisitos taxativos; en todo caso la decisión radica en la Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO 50°. VIGENCIA Y MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS. - Los presentes estatutos tendrán vigencia a partir de su aprobación. La presente reforma estatutaria es parcial y deroga todas las disposiciones estatutarias anteriores o que le sean contrarias.

La presente reforma parcial de los estatutos fue aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de la Fundación Cruzada Social, en Manizales, a los 15 días del mes de Noviembre del 2018 y como constancia firman los suscritos Presidente y Secretario de la Junta Directiva de la Fundación Cruzada Social

GUILERMO PINEDA PERDOMO

Presidente